



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE UBATÉ – CUNDINAMARCA

Ubaté, primero (01) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

RADICADO	25 84 331 84 001 2022 000059-00
PROCESO	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE	ANDRES RAMON ARBOLEDA GIRALDO
DEMANDADO	ANYI PAOLA ARCILA SOTO EN REPRESENTACIÓN DE S.S.A.A.

Vista la solicitud del apoderado de la parte actora, procede el Despacho a ejercer control de legalidad de la actuación toda vez que se observa que, en el presente asunto ya se practicó la prueba de ADN entre la menor, su progenitora y el demandante. En esas condiciones, se deja sin valor y efecto, la orden de realizar nuevamente la prueba genética ordenada en Proveído del 11 de diciembre de 2023.

Ahora bien, considerando que la demandada constituyó apoderado, se corre traslado por el término legal de tres (3) días al extremo de la parte pasiva, para los fines señalados en el Inc.2 del Art. 386 del C.G. del P. de la prueba científica allegada por el INSTITUTO DE GENÉTICA YUNIS TURBAY (vista a Doc. 028 del expediente electrónico), conforme se dispuso en Auto del 11 de Julio de 2023.

Finalmente, atendiendo lo dispuesto en el artículo 218 del del Código Civil, norma conforme a la cual en todos los juicios de reclamación o de impugnación de la paternidad o de la maternidad, es deber del juzgador vincular al proceso al presunto padre biológico o presunta madre biológica **«con el fin de ser declarado en la misma actuación procesal la paternidad o la maternidad, en aras de proteger los derechos del menor, en especial el de tener una verdadera identidad y un nombre»**. Garantizando con ello de manera efectiva el goce de su personalidad jurídica del que hacen parte los atributos del estado civil, la filiación y el interés superior de la menor.

Así las cosas, **se requiere** a la señora ANYI PAOLA ARCILA SOTO, para que en el **término de tres (3) días** indique de manera concreta quién es el padre biológico de la menor SARA SOFIA, así mismo deberá indicar su número de documento de identidad y el lugar en donde puede ser notificado, ciudad, dirección de residencia y de trabajo, correo electrónico y número de celular. **Por Secretaría** comuníquesele por el medio más expedito (correo electrónico, teléfono celular) a fin de garantizar el interés superior de la niña.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MÓNICA MARGARITA MONCADA CHACÓN
Juez